

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALMAGRO

##### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos plenarios iniciales aprobatorios de las modificaciones en Reglamento y Ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto definitivo de modificaciones en la normativa general y fiscal del ayuntamiento de Almagro para los casos de fugas interiores y ocultas de agua potable.

1.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE ALMAGRO APROBADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN DE 25 DE ENERO DE 2018.

Introducción de un nuevo punto (8) en el Artículo 40. Facturación, redactado como sigue:

“8. Cuando el usuario acredite la existencia de una fuga o avería oculta en su instalación interior, podrá solicitar la aplicación de la tarifa o bonificación por fuga en el caso de que el régimen tarifario aprobado recogiese dicha posibilidad”.

2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL 25. ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SUMINISTRO DE AGUA Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE ALMAGRO (CIUDAD REAL). (BOP 27 DE ENERO DE 2025).

Nueva redacción del artículo 4. Exenciones y bonificaciones, que queda en los términos siguientes:

“4. Exenciones y bonificaciones. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las referidas prestaciones patrimoniales salvo las contempladas en las leyes, y las que se enumeran a continuación:

1.- Las familias numerosas que así lo acrediten, tendrán derecho a una devolución del importe anual de los recibos abonados, que se corresponderá con el 25 % de todos los conceptos referidos en esta ordenanza.

2.- En el caso de averías ocultas en las redes interiores, la cuantía de la tarifa se calculará de acuerdo al siguiente método y condicionado general:

2.1 Métodos de cálculo: Modificación del precio del último bloque de consumo igualándolo con el precio del anterior bloque de consumo de la tarifa vigente, manteniéndose el resto de precios.

2.2 Condicionado General:

- No existirá deducción sobre las cuotas fijas de servicio.

- Tendrán la consideración de fuga oculta, aquellas que se produzcan en las instalaciones particulares del abonado que por la propia instalación impida su detección inmediata a simple vista, quedando excluidas aquellas fugas correspondientes a mal funcionamiento de aparatos como grifería, almacenamiento o en sistemas de cierre en sanitarios.

- La acreditación de la existencia de fuga se realizará mediante la aportación de la factura de reparación y/o certificado firmado por el reparador. En caso de que la reparación la realice el abonado por sus propios medios deberá ser comprobada por el personal del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>



- El servicio municipal de agua podrá efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas pudiendo requerir al interesado información pruebas gráficas de la existencia y reparación de la avería.

- La aplicación de lo dispuesto en este artículo requerirá previa solicitud del interesado, así como informe preceptivo emitido al respecto por el servicio municipal de aguas, en el que se ponga de manifiesto la naturaleza de la avería, la reparación de la misma y su conexión con el consumo excesivo de agua facturado.

- Sólo se permitirá la aplicación de este sistema de cálculo a la factura del abonado en la que se detectó la avería y a la inmediatamente posterior, sin que sea posible revisar facturas anteriores.

### 3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE.

Modificación del actual artículo 5º, que queda redactado como sigue:

Art.5º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones distintas a las previstas en el presente artículo.

Cuando una fuga oculta interior haya implicado vertido a la red de saneamiento y proceda la bonificación establecida por la Ordenanza fiscal en cada momento vigente de la prestación patrimonial de carácter publico no tributario del suministro de agua y mantenimiento de la red de alcantarillado en el municipio de Almagro, procederá también la modificación del importe de los bloques de consumo establecidos en el artículo 4º la vigente ordenanza aplicando la misma formula y condicionado general que en aquella.

En caso de que el consumo procedente de la fuga oculta no haya supuesto vertido alguno a la red de saneamiento, se procederá a facturar el valor del mismo consumo del año anterior a la tarifa vigente en el momento de la existencia de la avería.

### 4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

Modificación del actual artículo 6º, que queda redactado como sigue:

“Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación en la presente tasa distintas a la recogida en el presente artículo.

Cuando una fuga oculta interior haya implicado vertido a la red de alcantarillado y proceda la bonificación establecida por la Ordenanza fiscal en cada momento vigente de la prestación patrimonial de carácter publico no tributario del suministro de agua y mantenimiento de la red de alcantarillado en el municipio de Almagro, procederá también la modificación del importe de los bloques establecidos en el artículo 5 de la vigente ordenanza aplicando la misma formula y condicionado general que en aquella.

En caso de que el consumo procedente de la fuga oculta no haya supuesto vertido alguno a la red de alcantarillado, se procederá a facturar el valor del mismo consumo del año anterior a la tarifa vigente en el momento de la existencia de la avería”.

Contra los citados acuerdos definitivos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Ciudad Real.

El Alcalde, Francisco Ureña Prieto.

### Anuncio número 4128

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

